



San Miguel de Agreda de Mocoa, 28 de octubre de 2025

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1198 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”

Señor:

JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN

Presidente Asamblea Departamental del Putumayo

Señores Diputados.

Por designación del Presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental del Putumayo; señor Jorge Julio Arredondo Ardila, he sido encargada de presentar informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1198 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”

Atendiendo esta honrosa designación a continuación me permito presentar las siguientes consideraciones.

A. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fijase los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$728.866.518.983,35) moneda legal colombiana, así:

Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	728.866.518.983,35
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	703.347.165.248,35

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo

Mocoa, Carrera 8 Nº. 7-46 Barrio Centro Tel. 608 4204942

E-mail: putumayoasamblea17@gmail.com

INGRESOS CORRIENTES	628.649.409.773,05
Tributarios	47.840.444.209,80
No tributarios	580.808.965.563,25
RECURSOS DE CAPITAL	17.360.503.724,23
FONDOS ESPECIALES	57.337.251.751,07
Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Putumayo	353.241.162,85
Fondo Seccional de Salud del Putumayo	51.450.173.297,71
Fondo Departamental de Bomberos del departamento del Putumayo	1.539.020.133,63
Fondo de Seguridad Ciudadana del Departamento del Putumayo	3.994.817.156,88

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS DEL PRESUPUESTO ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	25.519.353.735,00
INGRESOS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO UNIPUTUMAYO	24.872.353.735,00
INGRESOS CORRIENTES	23.872.353.735,00
No tributarios	23.872.353.735,00
RECURSOS DE CAPITAL	1.000.000.000,00
INGRESOS INSTITUTO SE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "INDERCULTURA"	647.000.000,00
INGRESOS CORRIENTES	27.000.000,00
No tributarios	27.000.000,00
RECURSOS DE CAPITAL	620.000.000,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2. Presupuesto de Gastos o Apropriaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Putumayo durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$728.866.518.983,35) moneda legal colombiana, así:

Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026

Cifras en pesos

CONCEPTO	FUENTE		VALOR
----------	--------	--	-------

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			728.866.518.983,35
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO			703.347.165.248,36
SECCIÓN ASAMBLEA DEPARTAMENTAL			5.122.098.531,56
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ICLD	5.122.098.531,56	
SECCIÓN CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL			3.411.725.999,57
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ICLD	2.885.936.545,75	
	Cuota de fiscalización	525.789.453,82	

CONCEPTO	FUENTE		VALOR
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL			694.813.340.717,23
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ICLD	55.508.815.720,33	79.703.418.087,55
	10% Estampilla cultura -Gestor Cultural	125.211.652,05	
	20% Impuesto Vehículos, sanciones e intereses	554.510.545,60	
	80% Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	604.699.944,50	
	Cuotas partes pensionales	350.000.000,00	
	Rentas cedidas salud	1.898.662.189,91	
	Impuesto cigarrillos componente específico	679.984.971,50	
	Premios de apuestas permanentes o chance no reclamados	34.058.562,21	
	10% Ingresos Corrientes de Libre Destinación -Impuesto de Registro	222.753.199,12	
	Impuesto de. Registro	499.600.181,38	
	Sanciones fiscales	63.091.604,84	
	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	1.597.306.441,16	
	Estampilla pro desarrollo departamental	250.423.304,10	
	Estampilla pro desarrollo fronterizo	250.423.304,10	
	Estampilla fondo departamental de bomberos	245.858.639,06	
	Estampilla pro electrificación rural	250.423.304,10	
	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	151.174.986,13	
	Estampilla pro cultura	250.423.304,10	
	Retiros FONPET	15.981.092.225,00	
	5% Sobretasa a la gasolina	148.377.834,50	
	Recupera cartera cuotas partes	36.526.173,85	

SERVICIO DE LA DEUDA			3.670.020.009,71
Fondo de Contingencias	ICLD	2.453.826.176,24	
Servicio de la deuda crédito	SGP Agua potable y saneamiento básico	1.216.193.833,47	
GASTOS DE INVERSIÓN			611.439.902.619,97

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
PLAN DE DESARROLLO	"UN GOBIERNO, EN SERIO" 2025-2027			611.439.902.619,97
DIMENSION	Social			589.369.993.665,72
SECTOR	Salud y protección social			45.131.942.196,46
PROGRAMA	Inspección, vigilancia y control	SGP - Salud Pública	1.271.295.621,20	1.965.133.186,23
		Autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado	59.187.565,03	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	634.650.000,00	

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
PROGRAMA	Salud Pública	ICLD	2.071.346.768,00	10.535.337.764,21
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	326.320.000,00	
		SGP - salud publica	6.668.126.694,80	
		Otras transferencias del nivel nacional para inversión en salud - programas nacionales	1.403.697.000,00	
		Rendimientos SGP salud publica	65.847.301,41	
PROGRAMA	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros	1.568.585.016,01	32.631.471.246,02
		Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	3.053.325.826,97	
		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	415.688.898,25	
		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos	770.040.931,65	
		Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	3.267.033,33	
		Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	2.881.993.622,05	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	147.338.977,48	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico	139.528.915,80	
		Impuesto de loterías foráneas	108.366.800,51	

		IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	1.013.973.750,00	
		Premios de apuestas permanentes o chance	102.175.686,62	
		Premios de juegos novedosos	460.298.956,73	
		Rendimientos SGP prestación del servicio de salud	431.350.523,90	
		SGP - Prestación del servicio de salud	15.018.022.381,00	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	830.247.559,02	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	71.004.904,00	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	38.788.152,00	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	499.635.196,49	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	1.714.125.856,65	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	3.363.712.257,56	

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
SECTOR	Educación		521.700.695.430,35	521.700.695.430,35
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	S.G.P. educación - prestación de servicios	515.183.809.433,00	521.580.769.050,35
		ICLD	980.000.000,00	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	372.658.448,75	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	925.020.870,82	
		Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	1.995.862.865,00	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	19.526.348,60	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	10.666.741,80	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	137.399.679,03	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	471.384.610,58	
		Recobros SGP	541.416.000,00	

		Rendimientos Alimentación Escolar	200.661.182,98	
		Rendimientos SGP educación	439.525.895,39	
		Estampilla Pro Desarrollo Departamental	300.507.964,92	
		Rendimientos estampilla pro desarrollo departamental	2.329.009,48	
PROGRAMA	Calidad y fomento de la educación superior	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	119.926.380,00	119.926.380,00
SECTOR	Cultura			1.275.491.137,12
PROGRAMA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Estampilla pro cultura	761.481.564,36	1.092.572.137,12
		ICLD	300.000.000,00	
		Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	30.000.000,00	
		Rendimientos estampilla pro cultura	1.090.572,76	
PROGRAMA	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Estampilla pro cultura	115.000.000,00	182.919.000,00
		Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	67.919.000,00	

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
SECTOR	Vivienda, ciudad y territorio			7.375.127.883,68
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	Estampilla pro desarrollo departamental	200.338.643,28	7.375.127.883,68
		Rendimientos estampilla pro desarrollo departamental	1.552.672,98	
		Rendimientos SGP APSB	19.226.279,89	
		S.G.P. APSB	7.154.010.287,53	
SECTOR	Inclusión social y reconciliación			7.262.387.850,88
PROGRAMA	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	ICLD	309.836.360,00	309.836.360,00
PROGRAMA	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	ICLD	267.500.000,00	267.500.000,00
PROGRAMA	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	Estampilla Adulto Mayor	6.389.225.764,62	6.685.051.490,88
		ICLD	260.000.000,00	
		Rendimientos Estampilla Adulto Mayor	35.825.726,26	
SECTOR	Deporte y recreación			6.624.349.167,23

PROGRAMA	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	5.325.367,80	3.562.819.315,84
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	2.909.111,40	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	37.472.639,74	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente ad valorem	15.928.538,11	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente específico	15.084.207,11	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	134.341.316,93	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	100.000.000,00	
		Tasa pro deporte y recreación	2.925.854.043,36	
		Estampilla pro desarrollo departamental	325.904.091,39	

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
PROGRAMA	Formación y preparación de deportistas	ICLD	100.000.000,00	3.061.529.851,39
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	128.559.439,25	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	152.278.419,30	
		Tasa pro deporte y recreación	2.501.867.793,55	
		Estampilla pro desarrollo departamental	174.942.516,82	
		Rendimientos estampilla pro desarrollo departamental	3.881.682,47	
DIMENSION	Económica			8.186.559.560,88
SECTOR	Agricultura y Desarrollo Rural			1.503.911.516,83
PROGRAMA	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	ICLD	700.000.000,00	1.253.700.516,83
		Impuesto de registro 40% agropecuario	551.700.516,83	
		Impuesto al degüello de ganado mayor	2.000.000,00	
PROGRAMA	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Impuesto de registro 40% agropecuario	250.211.000,00	250.211.000,00

SECTOR	Minas y Energía			1.057.709.446,94
PROGRAMA	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Estampilla pro electrificación rural	1.001.693.216,42	1.007.709.446,94
		Rendimientos estampilla pro electrificación rural	6.016.230,52	
PROGRAMA	Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético	ICLD	50.000.000,00	50.000.000,00
SECTOR	Transporte			3.661.900.924,64
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional	Participación de la sobretasa al ACPM	2.851.295.242,24	3.208.262.441,00
		ICLD	311.010.144,36	
		Rendimientos ACPM	45.957.054,40	
PROGRAMA	Infraestructura de transporte fluvial	ICLD	188.989.855,64	188.989.855,64
PROGRAMA	Seguridad de transporte	Multas de tránsito y transporte	264.648.628,00	264.648.628,00
SECTOR	Comercio, industria y turismo			1.299.416.956,47
PROGRAMA	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	ICLD	900.000.000,00	1.299.416.956,47
		Estampilla pro desarrollo fronterizo	388.072.500,42	
		Rendimientos estampilla pro desarrollo fronterizo	11.344.456,05	

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
SECTOR	Trabajo			613.620.716,00
PROGRAMA	Generación y formalización del empleo	Estampilla pro desarrollo fronterizo	613.620.716,00	613.620.716,00
SECTOR	Ciencia, tecnología e innovación			50.000.000,00
PROGRAMA	Fortalecimiento de la gobernanza e institucionalidad multinivel del sector de CTel	ICLD	50.000.000,00	50.000.000,00
DIMENSION	Ambiental			1.110.361.787,99
SECTOR	Ambiente y desarrollo sostenible			1.110.361.787,99
PROGRAMA	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	ICLD 1% medio ambiente	787.861.464,85	810.361.787,99
		Impuesto de Registro 1% medio ambiente	22.500.323,14	
PROGRAMA	Educación Ambiental	ICLD	300.000.000,00	300.000.000,00
DIMENSION	Institucional			12.772.987.605,38
SECTOR	Justicia y del derecho			65.000.000,00
PROGRAMA	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	ICLD	65.000.000,00	65.000.000,00
SECTOR	Información Estadística			74.790.000,00
PROGRAMA	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	ICLD	74.790.000,00	74.790.000,00

SECTOR	Gobierno territorial			12.633.197.605,38
PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	Condicionadas a la adquisición de un activo	2.377.625.630,20	4.164.817.156,88
		ICLD	170.000.000,00	
		Contribución especial sobre contratos de obras públicas	1.604.615.314,74	
		Rendimientos contribución especial sobre contratos de obras públicas	12.576.211,94	
PROGRAMA	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	ICLD	1.387.557.666,00	2.189.469.182,83
		Impuesto de registro 40% acción comunal	801.911.516,83	
PROGRAMA	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	Fondo de Riesgo ORD-745/2017	229.834.699,53	1.892.261.296,48
		Rendimientos Fondo Gestión del Riesgo	8.314.823,32	
		ICLD	580.091.640,00	
		Fondo de Riesgo - Simulacros ORD 749/2017	35.000.000,00	
		Estampilla bomberil	983.434.556,23	
		Rendimientos estampilla bomberil	10.126.338,91	
		Rendimientos fondo bomberos	45.459.238,49	
PROGRAMA	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	ICLD	4.386.649.969,19	4.386.649.969,19

SECCIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO “UNIPUTUMAYO”		24.872.353.735,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Transferencias de otras entidades del Gobierno General	16.065.305.035,00
	Servicios de Educación superior - Venta de Bienes y Servicios	7.807.048.700,00
GASTOS DE INVERSIÓN	Recursos de Terceros en Administración	1.000.000.000,00
SECCIÓN INSTITUTO SE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO “INDERCULTURA”		647.000.000,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Venta de bienes y servicios	27.000.000,00
GASTOS DE INVERSIÓN	Otros recursos de capital	620.000.000,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales de la presente ordenanza son complementarias del Decreto 111 de 1996, y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, Ley 2200 de 2022, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de sus



decretos reglamentarios, así como de las Ordenanzas 168 de 1996 y 836 del 2021, el decreto 234 de 2008, Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4. Las Disposiciones Generales rigen para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Putumayo: Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Administración Central Departamental, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, Entes del Orden Departamental, Fondos sin Personería Jurídica y para los recursos del Departamento asignado a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

PARÁGRAFO: Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental. Las presentes disposiciones se aplicarán a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

Los Fondos sin Personería Jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Departamental, la presente Ordenanza y las demás normas vigentes que los reglamenten.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 5. El Presupuesto de Rentas y Recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes del Departamento, los cuales se clasifican en tributarios y no tributarios, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimiento Públicos del orden Departamental.

ARTICULO 6. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido su respectivo proceso ante la Secretaría de Hacienda para su devolución, esta Secretaría autorizará las devoluciones o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registraran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTICULO 7. Los rendimientos financieros originados con recursos del departamento, incluidos los negocios fiduciarios deben consignarse en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente de su recaudo.



ARTICULO 8. Los rendimientos financieros originados con recursos de transferencias de la Nación deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 9. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio (artículo 17 de la Ley 819/2003).

Las inversiones de los excedentes transitorios de liquidez provenientes de los recursos del Tesoro Departamental serán autorizadas por el Secretario o Secretaria de Hacienda Departamental, de acuerdo con el programa anual mensualizado de Caja, PAC, y las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos y riesgos, monetarios, cambiarios y de tasa de interés, a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTICULO 10. El Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones contendrán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Los gastos de funcionamiento se clasificarán en secciones así: Administración Central del Departamento, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental y Establecimientos Públicos. Los gastos de inversión y el servicio de la deuda pública conformarán secciones aparte.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1. Los gastos de funcionamiento, se clasificarán y definirán de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, y al catálogo central de productos CPC del DANE.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.



La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural.

Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La Norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Asimismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

Para la correspondiente asignación de recursos del Departamento que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General del Departamento tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades del orden nacional o territorial en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 11. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Departamental, de conformidad con el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del Gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios, con preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

ARTICULO 12. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, a través del Ordenador del Gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de compromiso generados con cargo a estos recursos.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este procedimiento los Establecimientos Públicos del orden Departamental y las Entidades Descentralizadas cuyos recursos son girados por la Tesorería General del Departamento de acuerdo al programa anual mensualizado de caja-PAC, a solicitud del Ordenador del Gasto y del Tesorero de la Entidad respectiva.

ARTICULO 13. Los compromisos y obligaciones que los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a contratos y convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan legalizado.



ARTICULO 14. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2026, previa liquidación, los recursos originados en convenios que no estén respaldando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de la vigencia 2025 y anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, los cuales debe constar con los soportes correspondientes.

CAPITULO III

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 15. Los actos administrativos que expida la autoridad competente que afecten el presupuesto respectivo, contarán con certificado de disponibilidad y registro presupuestal, en los términos que estipule la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto de Presupuesto Departamental.

PARÁGRAFO 1: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es el documento expedido por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afectará preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permitan determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

PARÁGRAFO 2: Registro Presupuestal, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Departamental que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno. Este artículo se aplicará de igual manera a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Se exceptúa la atención inicial de urgencias cuya prestación no requiere contrato ni orden previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 100/93, 715/01 y 1122/07.

ARTICULO 16. El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos de conformidad señalado en la ley 527 de 1999, bajo la



entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, con las formalidades legales establecidas.

PARÁGRAFO: El presente artículo se aplicará igualmente a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

ARTICULO 17. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la afectación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, intereses moratorios, derivados de estos compromisos, para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

ARTICULO 18. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto o quien estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en éste artículo.

ARTICULO 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá de la certificación de viabilidad presupuestal. Por medio de esta, el Profesional Especializado de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir la constancia de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 20. Toda provisión de empleo de servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal de conformidad con las normas vigentes. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

PARÁGRAFO: Exceso del Monto Global. No se pueden crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado de acuerdo al Artículo 305, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 21. El Departamento del Putumayo viene reconociendo el pago de prima técnica a empleados públicos adscritos a la entidad, en virtud de distintos actos administrativos a saber: El Decreto 008 de 1999 y la Ordenanza 319 del 2000 y lo Dispuesto en la Ordenanza 897 de 2023

De igual manera y en forma consuetudinaria, desde hace más de veinte (20) años el Departamento del Putumayo viene pagando este emolumento a algunos empleados públicos departamentales, constituyéndose así un acto administrativo tácito que sustenta jurídicamente el pago, el cual está amparado de presunción de validez y legalidad, que



además genera confianza legítima tanto para la administración departamental, como para los administrados representados en los empleados públicos departamentales que se benefician con el pago de esta prestación.

Por tales razones, la prima técnica se seguirá pagando a los empleados públicos del Departamento a quienes ya les fue reconocida y pagada, en los mismos términos y condiciones que se ha hecho hasta la presente.

ARTICULO 22. En los contratos de prestación de servicios “no se podrá pactar prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable” de conformidad al artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 23. El Departamento está en la obligación de brindar la respectiva capacitación a los funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento del Putumayo, teniendo en cuenta, que la capacitación se entiende como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, mejor prestación de servicios a la comunidad, eficaz desempeño del cargo y desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer la ética del servicio público basada en los principios que rigen la función pública.

PARÁGRAFO 1. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. Decreto ley 1567 de 1998 y su modificatorio el Decreto 894 del 28 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO 2. La capacitación en educación no formal del personal administrativo y docente autorizados a financiar con cargo a la participación para Educación del Sistema General de Participaciones (SGP), son referidas a cursos de actualización, seminarios y talleres.

Para efecto de la ejecución de las apropiaciones por este concepto se requiere la presentación de los programas de capacitación a desarrollar, en los cuales se indiquen los objetivos, costos y cobertura del evento, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. A través de los programas de bienestar social e incentivos que formule y ejecute la Administración Departamental, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, de acuerdo al Artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015.



Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley 1567 de 1998, y reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.

Los programas de bienestar social se deben organizar a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2. La apropiación incluida en el Presupuesto General Departamental se destinará para cubrir las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos que se adopten. Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

PARÁGRAFO 3. Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de las bebidas alcohólicas.

ARTICULO 25. Los viáticos y gastos de viaje serán autorizados por el Gobernador del Departamento a los funcionarios mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días. Los cuales están destinados a la manutención, alojamiento y pago de pasajes.

La escala de viáticos de los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento será fijada de conformidad a la asignación mensual que devengue el funcionario y los rangos se establecerán de acuerdo al decreto que fije el Gobierno Departamental.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el funcionario comisionado deba permanecer por lo menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado. En caso de que el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, no habrá lugar al pago de viáticos o transporte, cuando los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

No se podrá autorizar gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad a donde ha sido comisionado, a excepción del gasto de transporte originado entre el aeropuerto y el centro de la ciudad a la cual se haya comisionado y viceversa, cuando este se encuentre fuera del perímetro urbano.

Cuando un funcionario se encuentre comisionado a un lugar y por razones del servicio deba desplazarse a otro, se autoriza al Gobernador para producir resolución motivada y viabilizar el pago.

Por el principio de legalidad del gasto público la disponibilidad se concibe como instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar el gasto realizado por encima del monto máximo autorizado, así se concluye que previa disposición de cualquier acto administrativo se requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo anterior los mayores valores gastados y no autorizados en las resoluciones de comisión no se reconocerán a los comisionados.

PARÁGRAFO 1: Los viáticos y gastos de viaje tanto nacional como al exterior se liquidarán de acuerdo con las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional; por lo tanto, se faculta al Gobernador del Departamento adoptarla mediante decreto.

PARÁGRAFO 2: Para los lugares o sitios donde no estén establecidas rutas aéreas, carretables o fluviales se fijará la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.627,59) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como auxilio de marcha.

PARÁGRAFO 3: En el caso, que el Gobernador no utilice vehículo de la entidad y requiera viajar en comisión oficial en el vehículo de su propiedad, se le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el Gobernador viajará bajo su responsabilidad y la Gobernación no asumirá gastos diferentes a los mencionados.

PARÁGRAFO 4: En los proyectos de inversión se podrán reconocer y autorizar el pago de gastos de alojamiento, manutención y de transporte a los contratistas para adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato (previa presentación de programación de salidas o visitas por parte del supervisor) y debe estar respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Se faculta al Gobernador del Departamento para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de los gastos de alojamiento, transporte y manutención a los contratistas.

ARTICULO 26. El Gobernador del Departamento, expedirá la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de Avances de la



Administración Central, Secretaría de Educación Departamental y la Secretaría de Salud Departamental.

Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputaran a las apropiaciones que existen para dichos gastos.

ARTICULO 27. Las adquisiciones de los bienes, obras y servicios que necesiten los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones que debe publicarse en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, de acuerdo al decreto 1082 de 2015. Este deberá aprobarse por cada órgano o entidad acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y remitirse a la Secretaria de Hacienda, se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En este caso por tratarse de una modificación que no afecta el total de cada apropiación, será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTICULO 28. Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas y de los órganos que conforman el Presupuesto General Departamental, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, etc. No se podrá autorizar mediante órdenes de trabajo la ampliación en forma parcial o total los costos de las plantas y nóminas de personal.

PARÁGRAFO: Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, hasta con el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2026.

ARTICULO 29. Las obligaciones por concepto de servicio médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. - La prima de vacaciones, las indemnizaciones a las mismas, las cesantías y otros derechos laborales, las pensiones y los impuestos podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 30. El Secretario de Hacienda para facilitar el control político de la Asamblea Departamental y el control ciudadano, publicara las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, cada mes en la página www.putumayo.gov.co

ARTICULO 31. Para la ejecución de proyectos y subproyectos contemplados en los programas y subprogramas del Presupuesto de Gastos de Inversión, la Secretaría de Planeación por intermedio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID -, dará el concepto de viabilidad.



PARÁGRAFO 1. No se podrá ejecutar ningún programa, subprograma, proyecto o subproyectos que haga parte del Presupuesto Departamental, hasta tanto no se encuentre viabilizado y evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental - BPID - (Art. 23, Ley 179 de 1994).

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Planeación Departamental organizará y pondrá en funcionamiento un Sistema de Evaluación y Seguimiento posterior del Plan de Desarrollo Departamental, que será coordinado, dirigido y orientado por esta secretaría. (Art. 49, Núm. 2, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 3. Los proyectos que se encuentren registrados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos – BPID -, tendrán prioridad para acceder a la asignación de recursos de acuerdo a los reglamentos del orden Departamental y Nacional y de las autoridades competentes. (Art. 49, Núm. 5, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 4. Para la ejecución de los proyectos de infraestructura hospitalaria y dotación de equipos de control especial deben estar incluidos en el PLAN BIENAL de inversiones en Salud aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la priorización de estos se deben enmarcar teniendo en cuenta el concepto técnico del documento de redes aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La Profesional Especializado de Presupuesto se abstendrá de expedir disponibilidad presupuestal sin el lleno de este requisito, para lo cual la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud Departamental certificará la inclusión del proyecto en el Plan Bienal.

PARÁGRAFO 5. Los proyectos de inversiones en salud del PTS hacen parte integral del plan operativo de inversiones del Departamento (POAI) en cumplimiento de la resolución 1536 del 11 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 32. Los conceptos de ingresos y gastos definidos en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano, con fundamento en la norma legal vigente. El Jefe de presupuesto de cada órgano o quien haga sus veces, podrá determinar los alcances de los conceptos de ingreso y gasto, haciendo o precisando definiciones.

PARÁGRAFO 1. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Departamental, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

PARÁGRAFO 2. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplen mediante las acciones concretas que realizan determinados órganos.

PARÁGRAFO 3. Un proyecto es un conjunto de actividades a realizar de un programa o subprograma que identifica objetivos concretos y específicos, corresponde al código que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID -, manejado por la Secretaria de Planeación Departamental.



PARÁGRAFO 4. Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como subproyecto las diferentes acciones que se surtan con el ánimo de satisfacer el objeto del proyecto.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTICULO 33. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Departamental hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.

PARAGRAFO. En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda y el Profesional Especializado de Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del Órgano o entidad respectiva, harán por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación, clasificación y ubicación que figuren en el Presupuesto general del Departamento de la vigencia fiscal de 2026.

ARTICULO 34. Cuando el objeto del gasto quede identificado con la clasificación establecida en el artículo 16 del decreto 568 de 1996, podrán desagregarse los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda a nivel de ordinales y los proyectos a nivel de subproyectos.

PARAGRAFO 1. Se podrán realizar distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante decreto suscrito por el jefe del respectivo órgano.

PARAGRAFO 2. En los casos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental estas distribuciones se realizarán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

PARAGRAFO 3. Las operaciones presupuestales contenidos en los mencionados actos administrativos, serán remitidas a la Secretaria de Hacienda- Área de Presupuesto para los ajustes pertinentes. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del presupuesto General del Departamento, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.



ARTICULO 35. Corresponde al gobierno departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaria de Hacienda –Área de Presupuesto observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

ARTICULO 36. Las modificaciones al Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se hará por acto administrativo dictado por el Gobernador.

Estos actos administrativos para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Hacienda Departamental. Si se trata de Gastos de Inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparezcan en el Decreto de Liquidación y sus Anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no afecte el Presupuesto de Ingresos y Gastos, de igual manera, se procederá con las Ordenanzas que presenten errores de codificación y transcripción de textos y fuente.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento celebren contratos o convenios entre sí, que afecte sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes presupuestales mediante resoluciones del jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 37. La Secretaria de Hacienda - Tesorería General del Departamento, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado y clasificado por la Secretaria Hacienda - Tesorería General del Departamento, en coordinación con los diferentes órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el CODFIS.

El PAC, correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como limite el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.



Igualmente se podrán reducir las apropiaciones de PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

ARTICULO 38. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiados con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobados por Consejo de Política Fiscal- CODFIS.

ARTICULO 39. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, que no cambien los valores totales por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento.

PARAGRAFO: El PAC y sus modificaciones financiadas con recursos de los Establecimientos Públicos serán aprobados por sus juntas directivas o consejos directivos con fundamento en las metas globales fijadas por el CODFIS.

ARTICULO 40. Los ordenadores de gasto de cada uno de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de servicios personales, prestaciones sociales, transferencias asociados a la nómina, pago de pensionados administrativos y docentes, pago pensionados de la Gobernación, aportes de salud y pensiones, transferencias Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento y otras transferencias, servicio de la deuda pública, gastos generales. En el caso de las inversiones la prelación de pago por parte de las tesorerías será el que se pacte como vencimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 41. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Igualmente, presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaria de Hacienda –Área de Presupuesto de dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 42. Con el fin de propender por el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades Territoriales o establecimientos públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse contablemente.

ARTICULO 43. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Estos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporarán al Presupuesto del 2026, junto con los ingresos que lo respaldan. (Artículo 8 de la Ley 225 de 1995), o se llevara en una ejecución presupuestal separada de la vigencia.



PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2025, serán incorporadas al presupuesto del 2026 tanto en su componente de ingresos como de gastos o llevar el control en una ejecución presupuestal separada a la de la vigencia, con el fin de atender con oportunidad los compromisos que dieron origen al mismo. El soporte de la incorporación de estos recursos será el decreto de constitución de reservas presupuestales que expida la administración Departamental al cierre del ejercicio fiscal de 2025.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, las cuales se pagarán sin operación presupuestal alguna.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2024 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2025, fenecen sin excepción.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Para lo cual, el Gobierno Departamental, hará por decreto los ajustes correspondientes (artículo 8 de la ley 819 de 2003).

ARTICULO 44. Si durante el año de la vigencia la cuenta por pagar o reserva presupuestal, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Ordenador del Gasto y el Tesorero Departamental, en el caso de las cuentas por pagar, y el Ordenador del Gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto, en el caso de las reservas presupuestales, elaborarán un acta cancelando la cuenta por pagar o reserva presupuestal, respaldado por acto administrativo firmado por el ordenador del gasto.

ARTICULO 45. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento correspondiente al año 2025 deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2026 y remitirse dentro de los tres (03) días siguientes al Área de Presupuesto Departamental. Las primeras serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el tesorero de cada órgano.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 46. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticas necesarias para enmendar los errores que se efectúen en el presupuesto y ordenanzas para la vigencia fiscal de 2026.

ARTICULO 47. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Marco Fiscal de



Mediano Plazo y en el Programa Anual Mensualizado de Caja. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda del Departamento informes mensuales sobre la ejecución de sus gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 48. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar el desembargo. Lo anterior sin perjuicio de comunicar a las entidades competentes para que se inicien las actuaciones disciplinarias, fiscales o penales correspondientes.

ARTICULO 49. Podrán conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme lo señala el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en los casos que indica el artículo 2 del Decreto 1716 del 2009.

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Control Interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos conciliatorios se hallan frente a una responsabilidad inminente y que debe protegerse el interés patrimonial del Departamento.

PARAGRAFO 2. La Administración Central, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, pagarán los fallos de tutela con cargo a la apropiación que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTICULO 50. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos del Departamento del Putumayo y los generados por las Empresa Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental y otras entidades públicas, con los recursos contratados con el Departamento del Putumayo, cuya destinación no se pacte en el respectivo convenio, se consignarán en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente a su causación.

Los ordenadores del gasto y gerentes de las entidades descentralizadas serán responsables de la consignación oportuna de estos rendimientos. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento, será la responsable del recaudo de los rendimientos y verificará que el valor consignado sea el realmente generado por los recursos del Departamento.

ARTICULO 51. Para la devolución de recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, convenios y transferencias Nacionales el Gobernador podrá realizar la incorporación presupuestal mediante decreto.

ARTICULO 52. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas vigiladas por la Superintendencia Bancaria, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad. Dichas inversiones



serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Estos recursos sólo se podrán mantener en cuentas corrientes bancarias hasta por cinco (5) días hábiles, desde el momento en que estén disponibles en la tesorería del órgano, al término de los cuales las entidades reintegrarán a la Tesorería Departamental los recursos no utilizados y no invertidos en títulos valores o cuentas con garantías para su rendimiento adecuado.

ARTICULO 53. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARAGRAFO: Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad administrador del FONPET, autorice retiros de recursos de las cuentas del Departamento del Putumayo en este Fondo, ya sea para el pago de mesadas pensionales, cuotas partes, bonos pensionales, cruce de cuentas y otros fines de los sectores de educación, salud y propósito general con situación de fondos o sin situación de fondos, se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables pertinentes de los pagos por estos conceptos.

ARTICULO 54. Para la correcta ejecución del Presupuesto del sector de educación y del Fondo de Salud, se autoriza al Ejecutivo para incorporar al presupuesto de la respectiva vigencia, los recursos por transferencias Nacionales que designe el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación para programas especiales, y los recursos que al cierre de la vigencia 2025 no se hayan comprometido; como también, para realizar los ajustes presupuestales de las diferencias que se presente entre los documentos de distribución del sistema general de participaciones y lo proyectado en el presupuesto de la vigencia 2026.

ARTICULO 55. Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores de las Instituciones Educativas deberán observar las disposiciones contenidas en la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 56. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se realizarán los ajustes presupuestales a que haya lugar y se efectuará el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, para lo cual se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables que haya lugar para dar trámite de pago.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.



El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles–Vigencias Expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”.

ARTICULO 57. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control los ingresos y las apropiaciones para el periodo fiscal del 2026, se clasificarán de acuerdo al *Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET*

Como también, las apropiaciones de adquisición diferente de activos, específicamente en las subcuentas de materiales y suministros, y adquisición de servicios, de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

PARAGRAFO 1. La clasificación de las cuentas de adquisición de diferente de activos sigue la CPC (Catalogo Central de Productos) adaptada para Colombia por el DANE.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de la clasificación y detalles de desagregación establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento del Putumayo y en la presente Ordenanza, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, realizarán los ajustes pertinentes a la estructura del presupuesto de ingresos y gastos de conformidad a las futuras modificaciones que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o DANE al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y/o al catálogo central de productos CPC.

ARTICULO 58. Los recursos correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del recaudo local de comparendos impuestos por la Dirección de Tránsito y Transportes - Policía Nacional –DITRA, deben ser consignados a la Federación Nacional de Municipios en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 59. Estas disposiciones regirán únicamente para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026.

ARTICULO 60. Efectos Fiscales. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de enero del año 2026.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas “Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.”



El artículo 305, numeral 4, de la Constitución Política de Colombia, dispone que son atribuciones del Gobernador “Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos”.

La Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” en los artículos 2º y 28º señala:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.”

“Artículo 28. Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan. Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en

lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto.”

La Ley 617 del 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de

1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”, establece límites a los gastos de funcionamiento de la administración departamental, la Asamblea y Contraloría.

La ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el Capítulo II establece las normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal y en el Capítulo III las de endeudamiento.

La Ley 1416 de 2010, “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal”, en el artículo primero fija el límite de gastos de las contralorías departamentales.

Leyes 617 de 2000, 1871 de 2017, 2200 de 2022, regulan: la remuneración, el régimen de prestaciones y seguridad social de los diputados.

La Ley 2200 del 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos” en el artículo 19, numeral 32, establece como función de la Asamblea:

“32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.”



Decreto 412 del 02 de marzo de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”, en el artículo 2.8.1.2.5. señala

"ARTÍCULO 2.8.1.2.5. Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

PARÁGRAFO 1: La aplicación del CCPET por parte de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, que trata el presente artículo, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público...”

La Resolución 3832 de octubre 18 de 2019 “Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizada –CCPET”.

La Resolución 1355 del 01 de julio del 2020 “Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”.

La Resolución 2323 de noviembre 24 de 2020 “Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones”, hizo obligatorio la aplicación del CCPET en la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes.

La ordenanza 168 de 1996 “Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas”, en el artículo 7o. establece:

“ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO. La ordenanza anual del Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

Será expedido como un acto administrativo mediante el cual el Gobierno Departamental y sus Entidades Descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado.”

La Ordenanza No.766 de 2018, “Por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento del Putumayo”, regula los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, para una mejor distribución y ejecución de los recursos públicos.



La Ordenanza No.858 de 2022, “Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo”, en el artículo 10, Numeral 30, señala como función de la Asamblea:

“30. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.”

El Decreto número 234 de 2008, “Por medio del cual se incorpora al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios”, adopta en el Departamento del Putumayo las normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal de la Ley 819 de 2003.

C. CONVENIENCIA

El Proyecto de Ordenanza No. **1198 de 2025**, “POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”, resulta altamente conveniente, necesario y oportuno para garantizar la continuidad administrativa, el desarrollo territorial y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2025–2027 “UN GOBIERNO EN SERIO”.

Desde el punto de vista técnico y financiero, el proyecto de presupuesto se enmarca en los principios de planeación, eficiencia, sostenibilidad y equilibrio fiscal, consagrados en la Constitución Política y en las leyes orgánicas del presupuesto público (Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 819 de 2003). Su estructura responde al ejercicio responsable de la programación presupuestal, articulando las fuentes de financiación con las necesidades reales de inversión, funcionamiento y servicio de la deuda, garantizando la continuidad de los programas y proyectos estratégicos del Departamento.

En el ámbito social y territorial, la conveniencia del proyecto radica en que permite dar continuidad a las inversiones públicas dirigidas a los sectores más sensibles para la población putumayense: educación, salud, saneamiento básico, infraestructura vial, seguridad alimentaria, ambiente, productividad y fortalecimiento institucional. La aprobación de este presupuesto asegura la operatividad de las entidades del orden departamental, la prestación de servicios esenciales y la ejecución de los compromisos adquiridos con las comunidades en los distintos municipios.

En cuanto a la conveniencia política y de gobernabilidad, este proyecto de ordenanza fortalece la relación armónica entre la Asamblea Departamental y la Administración, sustentando la confianza institucional y la responsabilidad compartida en la construcción de un Putumayo con desarrollo sostenible y equitativo. Aprobar el presupuesto 2026 representa un acto de responsabilidad política que permite mantener la estabilidad



institucional y garantizar la ejecución oportuna de los recursos públicos en beneficio de toda la ciudadanía.

Finalmente, desde una perspectiva de desarrollo regional, el proyecto impulsa la consolidación de la visión andino–amazónica del Putumayo, promoviendo la inversión en programas que contribuyan a la reactivación económica, la protección ambiental y la cohesión social.

Por todo lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ordenanza No. 1198 de 2025 es conveniente, pertinente y ajustado a las necesidades del Departamento del Putumayo, por lo que se recomienda continuar su trámite para garantizar la ejecución eficiente del Presupuesto General de la vigencia 2026

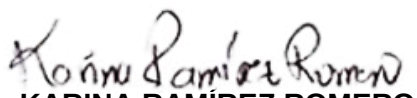
D. UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia, consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“todo proyecto de ley u ordenanza debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”*.

Una vez revisado el **Proyecto de Ordenanza No. 1198 de 2025**, se evidencia que guarda estricta coherencia y correspondencia entre su título, la exposición de motivos, el articulado y los soportes técnicos y jurídicos que lo acompañan. En consecuencia, se concluye que el proyecto cumple con el principio de unidad de materia, razón por la cual, **como ponente, no se encuentra objeción alguna para que continúe su trámite ante la Asamblea Departamental**.

E. PROPOSICIÓN

En concordancia con los argumentos antes expuestos, me permito dar PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE al PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1198 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”.


KARINA RAMÍREZ ROMERO
Diputada Ponente